

Bogotá D. C., Junio 29 de 2010

AUTO No. 2447

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 1449 del 5 de mayo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-73238 del 10 de junio de 2010, la señora Marlene Varela Consuegra, obrando en su condición de representante legal de la compañía TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”, localizado en el municipio de San José de Fragua, en el departamento de Caquetá.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-73238 del 17 de junio de 2010, este Ministerio requirió a la compañía solicitante para que allegara el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, el cual fue aportado debidamente diligenciado por medio de comunicación radicada bajo el número 4120-E1-76677 del 18 de junio de 2010.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	623512	1098615	01°11'38,9"	76°11'41,1"
B	625092	1101425	01°12'30,3"	76°10'10,2"
C	624596	1102591	01°12'14,1"	76°09'32,5"
D	623786	1103048	01°11'47,7"	76°09'17,8"

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA- SIRGAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN BOGOTÁ	
E	624921	1105415	01°12'24,6"	76°08'01,2"
F	625418	1105153	01°12'40,8"	76°08'09,7"
G	626247	1106736	01°13'07,8"	76°07'18,5"
H	623108	1108380	01°11'25,6"	76°06'25,3"
I	618586	1101385	01°08'58,5"	76°10'11,6"

Fuente: TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto. De igual forma, la compañía solicitante allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$29.389.509), con número de referencia 151016210, efectuado el 19 de mayo de 2010.

Que dentro de los anexos del Estudio de Impacto Ambiental, la compañía solicitante incluyó la copia de la radicación del informe de prospección arqueológica del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH., lo que implica que el Programa de Arqueología Preventiva y Plan de Manejo Arqueológico respectivos, ya fueron entregados a dicha entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte” requiere Licencia Ambiental previa a su

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado la etapa procesal previa prevista en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-73238 y 4120-E1-76677 del 10 y 18 de junio de 2010, respectivamente, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido en el presente caso.

Asimismo, se evidencia que la compañía solicitante radicó el Estudio de Impacto Ambiental ante la Autoridad Ambiental Regional competente, es decir, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4945, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”.

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por señora Marlene Varela Consuegra, obrando en su condición de representante legal de la compañía TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”, localizado en el municipio de San José de Fragua, en el departamento de Caquetá.

El proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Topoyaco Norte”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS ORIGEN OESTE MAGNA-SIRGAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS ORIGEN BOGOTÁ	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
A	623512	1098615	01°11'38,9"	76°11'41,1"
B	625092	1101425	01°12'30,3"	76°10'10,2"
C	624596	1102591	01°12'14,1"	76°09'32,5"
D	623786	1103048	01°11'47,7"	76°09'17,8"
E	624921	1105415	01°12'24,6"	76°08'01,2"
F	625418	1105153	01°12'40,8"	76°08'09,7"
G	626247	1106736	01°13'07,8"	76°07'18,5"
H	623108	1108380	01°11'25,6"	76°06'25,3"
I	618586	1101385	01°08'58,5"	76°10'11,6"

Fuente: TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de San José de Fragua, en el departamento de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía TRAYECTORIA OIL & GAS SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM4945 (antes NDA0571)
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.